

DECRETO Nº 0226 /06.-
NEUQUEN, 20 de febrero de 2006.-

VISTO:

Los artículos Nº 124 y 128 de la Constitución Nacional, las Leyes Nacionales Nº 25.561 y 17.319, y la Ley Provincial Nº 2453, y Resolución Nº 208/04 del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación

CONSIDERANDO

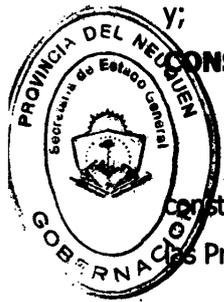
Que, desde la vigencia en 1994 del nuevo régimen constitucional se garantiza el dominio originario de los recursos naturales por parte de las Provincias (artículo 124 de la Constitución Nacional);

Que, el Estado Nacional implementó medidas políticas que perjudican a las provincias productoras y en especial a la Provincia del Neuquén, como principal productora de gas natural;

Que, el Estado Provincial acompañó durante la emergencia económica a toda la población, no obstante lo expuesto hasta la fecha las empresas productoras no han dado señales de acompañar a la titular del dominio originario de los recursos naturales, puesto que al liquidar las regalías que le corresponden a las provincias productoras, lo hacen a un valor que no refleja el precio regional del hidrocarburo y prueba de ello, es el precio del gas al que importa la Argentina desde Bolivia, a un valor, más de tres veces superior en frontera, siendo inexcusablemente perjudicada la Provincia del Neuquén, que subsidia al Estado Nacional y a los usuarios en general;

Que, resulta incomprensible que se abone a un país limítrofe valores varias veces superior a los liquidados a la Provincia del Neuquén, privando al estado Provincial de volcar el producido por los recursos no renovables a recursos renovables;

Que, la Resolución Nº 208/2004 del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios homologó el "Acuerdo para la Implementación del Esquema de Normalización de los Precios del Gas Natural en Punto

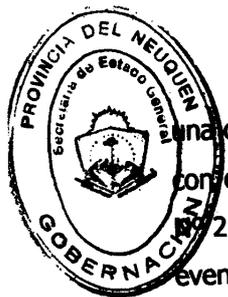



JUAN LUIS TRALANTI
COORDINADOR GENERAL
Secretaría de Estado General
de la Gobernación

0226

de Ingreso al Sistema de Transporte, Dispuesto por el Decreto 181/2004", suscripto el 2 de abril de 2004 entre la Secretaría de Energía y los Productores de Gas;

Que, en el mencionado acuerdo, el Gobierno Nacional dio muestras claras de la intromisión en la jurisdicción y competencia de las Provincias en materia de recursos naturales, violando el artículo 124 de la Constitución Nacional;



Que, la norma precedentemente citada prescribe: "Si una o más provincias productoras de hidrocarburos iniciaren acciones legales vinculadas con el pago de las regalías de gas natural devengadas a partir de la vigencia de la Ley Nº 25.561 y obtuviesen sentencia judicial firme, por la cual se admitiera la validez de los eventuales reclamos de la naturaleza arriba descriptos, tales que impongan a los PRODUCTORES suscribientes del presente ACUERDO mayores costos por la liquidación de las regalías de gas devengadas durante el período indicado, la SECRETARÍA dispondrá las acciones pertinentes para evitar o compensar esos mayores costos a tales PRODUCTORES...";

Que en consecuencia las Empresas no liquidan ni pagan correctamente a la Provincia del Neuquén lo que legalmente le corresponde en concepto de regalías de gas por las ventas efectuadas en el mercado interno;

Que tal accionar lesiona los derechos de libre comercio, de propiedad y de igualdad que consagra la Constitución Nacional y la Constitución Provincial;

Que, por lo expuesto, resulta inadmisibles, que la Provincia del Neuquén, como titular del recurso natural, acepte un precio inferior, al establecido por el mercado internacional regional y en los contratos suscriptos para la importación de gas a la Republica Argentina;

Que sin perjuicio del reclamo administrativo iniciado por la Provincia del Neuquén tendiente a obtener el reconocimiento por parte del Estado Nacional, para el pago de las diferencias en la liquidación de las regalías gasíferas, deviene necesario que el Poder Ejecutivo Provincial, en uso de sus facultades propias, exija y restablezca el respeto a la ley y agote las instancias destinadas al cobro de aquello que legalmente le corresponde;


JUAN LUIS TRAUBEL
COORDINADOR GENERAL
Secretaría de Estado General

0226

Que la seguridad jurídica implica la existencia indubitada de reglas claras, transparentes y estables que sean cumplidas por las partes;

Que en virtud que el artículo 124 de la Constitución Nacional, consagra el dominio originario de los recursos naturales a las provincias, el Poder Ejecutivo se encuentra facultado para determinar el valor boca de pozo de los hidrocarburos, cuando considere que el valor informado por el/los concesionarios para el cálculo de regalías, no refleje el valor del producto, en un todo de acuerdo a la legislación vigente;

Que en resguardo de los legítimos intereses de las actuales y futuras generaciones de la Provincia del Neuquén.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN

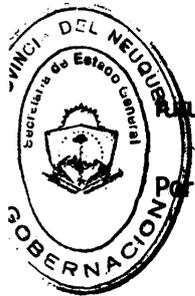
DECRETA:

Artículo 1º: FIJAR a partir del 1 de Marzo de 2006, a los efectos de la liquidación y pago de las regalías de gas natural, el valor boca de pozo en el que resulte de utilizar, el precio promedio en frontera de importación de gas natural a la República Argentina, al que sólo se le podrán aplicar los descuentos de compresión, tratamiento y flete, según corresponda, no admitiéndose ningún otro tipo de descuento.

Artículo 2º: ESTABLECER, que las concesionarias y/o permisionarias obligadas al pago de regalías, deberán mensualmente adjuntar a las declaraciones juradas, el informe oficial de la Secretaría de Energía de la Nación con la constancia del precio promedio en frontera de importación de gas natural a la República Argentina.

Artículo 3º: ESTABLECER que la Secretaría de Estado de Energía y Minería de la Provincia, notificará a las empresas concesionarias y/o permisionarias, lo establecido en el presente Decreto y verificará su cumplimiento efectivo.

Artículo 4º: DETERMINAR que la Secretaría de Estado de Energía y Minería, en uso de su competencia, se encuentra facultada para que, en caso de incumplimiento por parte del concesionario y/o permisionario, proceda a efectuar la



0226

correspondiente liquidación al valor establecido en el artículo primero, notificando e intimando a los mismos a su pago dentro de los diez días, bajo apercibimiento de emitir certificado de deuda y dar intervención a la Fiscalía de Estado para su cobro por la vía correspondiente.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado en Acuerdo General de Ministros.

Artículo 6º: Comuníquese, Regístrese y cumplido Archívese.-

ES COPIA

FDO) SOBISCH
LARA
SILVESTRINI
MORAN
FERNANDEZ DOTZEL
GORE
AREVALO
GUTIERREZ
AREVALO
ESTEVES

JUAN LUIS TRALAMIL
COORDINADOR GENERAL
Secretaría de Estado General
de la Gobernación

